

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.*

#### P R E Á M B U L O

El Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, establece en su Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Tras la publicación de este Decreto, como desarrollo del mismo se han publicado varias disposiciones de carácter general, como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad, la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía, la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Se han recibido numerosas propuestas por parte del sector pesquero, solicitando la adaptación de determinadas jornadas y horarios, al objeto de recoger las particularidades de las distintas localidades andaluzas. Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 2.2 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo podrá adaptar las jornadas y horarios establecidos en el Anexo, así como establecer nuevas jornadas y horarios para aquellas modalidades o segmentos de flota en los que resulte necesario.

Durante el seminario de alto nivel sobre el estado de las poblaciones de peces en el Mediterráneo organizado por la Comisión Europea, MedReact puso de manifiesto la delicada situación de las poblaciones de peces explotadas en la cuenca Mediterránea, es por ello el interés del sector mediterráneo andaluz y de la propia Junta de Andalucía de establecer en esta norma, medidas que puedan contribuir a mejorar la situación de las poblaciones explotables incorporando medidas correctoras, para las pesquerías de arrastre de fondo, cerco y artes menores en la zona GSA-1 de Andalucía.

De conformidad con el artículo 2.4 del referido Decreto, estas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

Por todo ello, se considera oportuno realizar una adaptación de las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional del litoral andaluz, así como la derogación de las Ordenes hasta ahora publicadas, para reducir la dispersión normativa existente.

En la elaboración de esta norma se ha solicitado informe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y ha sido consultado y consensuado con el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Dichas competencias se mantienen de conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del artículo 2.2 y la disposición final única del Decreto 64/2012, de 13 de marzo,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto adaptar las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en aguas del litoral andaluz, contenidas en el Anexo del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

#### Artículo 2. Jornadas y horarios.

Las actividades de marisqueo y pesca profesional deberán respetar las jornadas y horarios, y en su caso, las obligaciones para el desarrollo de los mismos, establecidos en el Anexo I de la presente Orden para las distintas modalidades y segmentos de flota, sin perjuicio de la aplicación de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas.

#### Artículo 3. Cumplimiento del horario de salida y entrada a puerto.

1. Con independencia de las definiciones contenidas en la legislación sectorial y de las aguas portuarias, y a los únicos efectos del cumplimiento de los horarios de entrada y salida establecidos en el Anexo I de la presente Orden, se entenderá por puerto o zona portuaria el espacio de agua abrigado por el efecto de los diques de abrigo, espigones o abrigos naturales donde las embarcaciones pesqueras andaluzas realizan sus tareas habituales de atraque, fondeo, avituallamiento y desembarque.

2. Con carácter general, el límite de dichos espacios coincidirá con la línea que une los extremos de los diques o espigones que conforman la bocana del puerto o la desembocadura del abrigo natural, en su caso.

3. Cuando el puerto se encuentre en el interior de un río, ría o caño de marea cuya desembocadura no esté flanqueada en ambos lados por sendos diques, espigones o estructura similar, el límite del espacio portuario vendrá determinado por la línea imaginaria que continúa el perfil de la costa uniendo ambos extremos de la desembocadura, utilizando para su trazado el extremo de la infraestructura artificial existente, en su caso.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en la siguiente tabla se establecen los límites de determinados espacios portuarios:

PUERTO PESQUERO O LUGAR DE DESEMBARQUE	LÍMITE GEOGRÁFICO	DESCRIPCIÓN
Ayamonte-Río Guadiana	Línea que une el punto de coordenadas 37°09.850' N; 007° 23.880' W con el punto de coordenadas 37° 10.550' N; 007° 23.430' W	Puntos 7 y 8 de la zona A2 de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.

00125627

PUERTO PESQUERO O LUGAR DE DESEMBARQUE	LÍMITE GEOGRÁFICO	DESCRIPCIÓN
El Terrón-El Rompido	Línea que une el punto de coordenadas 37° 12.360' N; 007° 04.580' W con el punto de coordenadas 37° 12.200' N; 007 01.750' W	Puntos 9 y 13 de la zona B de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.
Punta Umbría	Línea que une el punto de coordenadas 37° 09.840' N; 006° 55.993' W con el punto de coordenadas 37° 09.840' N; 006° 56.920' W	Puntos 14 y 15 de la zona C de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.
Huelva-Mazagón-Punta Umbría (Entrada por el este)	Línea que une el punto de coordenadas 37° 06.489' N; 006° 49.940' W con el punto de coordenadas 37° 07.731' N; 006° 49.812' W	Línea imaginaria que une el extremo del Dique Juan Carlos I con la esquina sureste del puerto de Mazagón
Sanlúcar de Barrameda	Intersección del meridiano de longitud 6° 22.500'W con la desembocadura del río Guadalquivir.	Meridiano que pasa por el extremo oeste de la punta del Malandar.

#### Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Orden será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento, y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y en particular:

- a) La Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad.
- b) La Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía, modificada por la Orden de 8 de abril de 2014.
- c) La Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO  
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

## ANEXO I

### JORNADAS Y HORARIOS

#### I. Arrastre de fondo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.

- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Martes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Miércoles	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Jueves	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Viernes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 19:00 horas

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 56 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.  
b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:  
- Salida de puerto a partir de las 06:00 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

4. No obstante lo establecido en los apartados 3.a) y 3.b), las jornadas autorizadas para los buques que faenen durante más de 5 días en la reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán, al amparo del plan de pesca «A» regulado en la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, se corresponderán con el periodo de actividad autorizado para el plan de pesca «A», quedando eximidos de las jornadas de descanso obligatorio comprendidas en dicho periodo.

5. No obstante lo establecido en el apartado 3.c), el horario diario de entrada y salida de puerto para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas al sur del paralelo de 36° 35.0' N y en el interior de la zona comprendida entre los meridianos de 002° 06.0' W y 002° 56.0' W, al amparo de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral sur mediterráneo es:

- Salida de puerto a partir de las 03:00 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

No obstante durante los meses de enero, febrero y marzo el horario diario de entrada y salida de puerto será:

- Salida de puerto a partir de las 03:30 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

## II. Cerco.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.  
b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 22:00 horas	hasta las 14:00 horas

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del lunes al martes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 56 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco para la captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber colias*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales otorgadas por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:
  - De lunes a jueves, salida de puerto a partir de las 3,00 horas, y entrada a puerto hasta las 21,00 horas.
  - Los viernes, salida de puerto a partir de las 3,00 horas, y entrada a puerto hasta las 17,00 horas.

Las embarcaciones deberán llevar a bordo la autorización temporal concedida por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

En caso de renunciar a la autorización temporal antes de que finalice la vigencia de la misma, las personas responsables de las actividades pesqueras deberán comunicar dicha renuncia a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo antes de retornar a su modalidad de origen.

Para aquellas embarcaciones cuya modalidad principal es cerco, y quieran hacer uso del horario establecido en el presente apartado, para la captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber colias*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, y no requieran de una autorización de cambio temporal de modalidad, deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 1.c) del presente apartado.

4. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Almería y Granada son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 22:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas

d) No obstante durante los meses de mayo, junio, julio y agosto el horario de entrada y salida de puerto será:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 23:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas

5. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Málaga y Cádiz, exceptuando las embarcaciones con puerto base en Algeciras son:

- Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo		Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 00:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 00:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del lunes al martes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del martes al miércoles	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del miércoles al jueves	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del jueves al viernes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.

d) No obstante, durante los meses de julio y agosto para la provincia de Málaga el horario de entrada y salida a puerto será:

Marea	Julio y Agosto	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas

6. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco, para las embarcaciones con puerto base en Algeciras son:

- Jornadas autorizadas: de martes a sábado, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.
- Descanso obligatorio: domingos y lunes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo		Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del lunes al martes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del martes al miércoles	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del miércoles al jueves	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del jueves al viernes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del viernes al sábado	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.

## III. Artes menores, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo en la provincia de Huelva son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 15:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en el caladero del Golfo de Cádiz, en la provincia de Cádiz, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo (exceptuando el arte de voracera en el área del Estrecho de Gibraltar y las embarcaciones con puerto base en Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda) son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

- Salida de puerto a partir de las 01:00 horas.

- Entrada a puerto hasta las 22:00 horas.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo, para las embarcaciones con puerto base en Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes

menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 23:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 00:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 00:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 17:00 horas

Marea	Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, las jornadas y horarios establecidos en este apartado 3 se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas. En particular, deberán respetarse las jornadas y horarios para el calado de artes establecidos en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir modificada posteriormente por la Orden de 6 de julio de 2010, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

4. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en el caladero mediterráneo de las provincias de Málaga y Cádiz, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo (exceptuando el arte de voracera en el área del Estrecho de Gibraltar) son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Marzo-octubre		Noviembre-febrero	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 20:00 horas	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 20:00 horas
De Lunes a Viernes	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 19:30 horas	A partir de las 05:00 horas	Hasta las 21:00 horas

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, el horario de entrada y salida a puerto, durante los meses de mayo a agosto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera y la melvera quedará establecido de la siguiente manera:

- Salida de puerto a partir de las 19:00 horas.
- Entrada a puerto hasta las 10:00 horas.

Para hacer uso de este horario las embarcaciones interesadas deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 4.c) del presente apartado.

e) Para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado, las jornadas y horarios autorizados serán los siguientes:

Marea	Marzo-octubre		Noviembre-febrero	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
De Lunes a Viernes	A partir de las 08:00 horas	Hasta las 24:00 horas	A partir de las 10:00 horas	Hasta las 24:00 horas

5. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las provincias de Almería y Granada en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 15:00	Hasta las 20:00
Lunes a Viernes	A partir de las 3:30	Hasta las 19:30

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, el horario de entrada y salida a puerto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera y la pesca del calamar empleando aparejos de anzuelo será:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 15:00 horas	Hasta las 20:00 horas
Lunes a Martes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Martes a Miércoles	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Miércoles a Jueves	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Jueves a Viernes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas

Para hacer uso de este horario las embarcaciones interesadas deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 5.c) del presente apartado.

**IV. Flota voracera del Estrecho de Gibraltar.**

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con el arte de voracera, en la zona del Estrecho de Gibraltar comprendida entre el meridiano de Punta Camarinal, en longitud 005° 47.95' Oeste, y el meridiano de Punta Europa, en longitud 005° 20.70' Oeste, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 21:00 horas.

**V. Artes menores en la modalidad de trampas.**

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 04:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Almería y Granada, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 04:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Málaga y Cádiz, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

**VI. Marisqueo desde embarcación.**

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos y días festivos de ámbito nacional y autonómico.

- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
- Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 16:00 horas.

d) De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, las jornadas y horarios establecidos en este apartado se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas. En particular, deberán respetarse las jornadas horarios y descansos establecidos en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir modificada posteriormente por la Orden de 6 de julio de 2010.

2. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - c.1. En los meses de octubre a marzo, ambos inclusive:
    - Salida de puerto a partir de las 06:00 horas
    - Entrada a puerto hasta las 17:00 horas
  - c.2. En los meses de abril a septiembre, ambos inclusive,
    - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
    - Entrada a puerto hasta las 17:00 horas.

#### VII. Marisqueo a pie.

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo a pie son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de actividad: Desde las 5,00 horas hasta las 22,00 horas.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

- a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.
- b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

c) Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad conforme al modelo recogido en el Anexo II .

3. No obstante lo establecido en el presente apartado, el horario de la actividad extractiva en la playa del Parque Nacional de Doñana se limita a un único periodo de bajamar al día, comprendido entre el orto y el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso, respectivamente, las horas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

#### VIII. Marisqueo en inmersión

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo en inmersión son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.

c) Horario diario de actividad: Desde el orto hasta el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso, respectivamente, las horas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.

b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

c) Los titulares de las licencias de marisqueo en inmersión que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad conforme al modelo recogido en el Anexo II .

IX. Marisqueo con fines productivos.

Las jornadas autorizadas para el marisqueo con fines productivos, serán de lunes a viernes y descanso obligatorio, sábados y domingos.

X. Acuerdo fronterizo del Guadiana.

Las jornadas y horarios de entrada y salida de puerto para los buques que operen al amparo del Acuerdo fronterizo del río Guadiana, cuando realicen operaciones de entrada o salida en puertos andaluces, serán iguales a los establecidos en las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz para la modalidad en que se encuentren autorizados.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Horario y Jornadas especiales. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad es la gestión de autorizaciones y comunicaciones en materia de pesca marítima y marisqueo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Pesca y Acuicultura. c/ Tabladilla, s/n. 41071 -SEVILLA-.

002662D

00125627